

AGRESIONES AL PERSONAL MÉDICO, POR PARTE DE LOS PACIENTES, SE PUEDEN DENUNCIAR ANTE LA FISCALÍA

Así lo establece el Ministerio de Salud, en uno de sus más recientes conceptos (Concepto 201711600477851, del 15 de marzo de 2017), donde precisa que de conformidad a lo establecido con las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), no existen disposiciones que establezcan acompañamiento o asesoría a cargo de las entidades del sector salud, cuando se presentan casos de violencia por parte de los pacientes contra el personal médico.

Sin embargo precisa, que de acuerdo al inciso 41 del numeral 4.3 del artículo 4 de la Resolución 4343 de 2012, por medio de la cual se unifica la regulación respecto de los lineamientos de la Carta de Derechos y Deberes del afiliado y del paciente en el SGSSS, es uno de los deberes de los pacientes, respetar al personal médico responsable de la prestación y administración de los servicios de salud.

Bajo ese entendido, en los eventos donde se presenta violencia o agresión en contra del personal que presta o administra los servicios de salud, considera el Ministerio que debe denunciarse, dicha circunstancia, ante la Fiscalía General de la Nación, a fin de que dicha entidad, a partir de lo previsto en el artículo 250 de la Constitución Política, determine la existencia de alguna conducta punible a la luz de la normatividad penal.

Se debe recordar, que en virtud del artículo constitucional, previamente señalado, se deriva la obligación que tiene la Fiscalía de adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la correspondiente investigación de hechos que revistan las características de un delito, y que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre que medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia de un delito.

Por último es necesario advertir que cuando se presenten este tipo de denuncias debe de haber existido realmente la conducta del paciente y contar con el mínimo de pruebas para demostrarlo, pues al momento de denunciar penalmente a alguien se asume la responsabilidad de no faltar a la verdad para evitar incurrir en el delito de falsa denuncia establecido en el artículo 435 del Código Penal Colombiano que establece:

“Artículo 435. El que bajo juramento denuncie ante la autoridad una conducta típica que no se ha cometido, incurrirá en prisión de uno (1) a dos (2) años y multa de dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”